

ORDEN POR LA QUE SE ACUERDA EL INICIO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARAN LAS ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN COMPLEJO ENDORREICO DE ESPERA (ES0000026), LAGUNA DE MEDINA (ES0000027), COMPLEJO ENDORREICO DE CHICLANA (ES0000028), COMPLEJO ENDORREICO DEL PUERTO DE SANTA MARÍA (ES0000029), COMPLEJO ENDORREICO DE PUERTO REAL (ES0000030), LAGUNA DE LOS TOLLOS (ES6120011), LAGUNA DE LAS CANTERAS Y EL TEJÓN (ES6120014), LAGUNA DE LA RATOSA (ES6170001), LAGUNAS DE CAMPILLOS (ES6170015), COMPLEJO ENDORREICO DE UTRERA (ES6180001), COMPLEJO ENDORREICO LA LANTEJUELA (ES6180002), LAGUNA DEL GOSQUE (ES6180003) Y LAGUNA DE CORIPE (ES6180006) Y SE APRUEBAN EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS RESERVAS NATURALES DE LAS LAGUNAS DE CÁDIZ, EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS RESERVAS NATURALES DE LAS LAGUNAS DE MÁLAGA Y EL PLAN DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES DE LAS RESERVAS NATURALES DE LAS LAGUNAS DE SEVILLA

Las Reservas Naturales Complejo Endorreico de Espera, Laguna de Medina, Complejo Endorreico de Chiclana, Complejo Endorreico de El Puerto de Santa María, Complejo Endorreico de Puerto Real y Laguna de Las Canteras y El Tejón, en la provincia de Cádiz; Lagunas de Archidona, Lagunas de Campillos y Laguna de la Ratoza, en la provincia de Málaga; Complejo Endorreico de Utrera, Complejo Endorreico de La Lantejuela, Laguna del Gosque y Complejo Endorreico de Lebrija-Las Cabezas en la provincia de Sevilla, fueron declaradas por la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Las Reservas Naturales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, son espacios naturales cuya creación tiene como finalidad la protección de ecosistemas, comunidades o elementos biológicos que, por su rareza, fragilidad, importancia o singularidad merecen una valoración especial. Para estos espacios, la Ley 2/1989, de 18 de julio, delimita una zona de protección exterior, continua y periférica, con la finalidad de prevenir y, en su caso, corregir cuantos impactos repercutan negativamente en aquellos, así como promover los usos de suelo compatibles con su conservación.

La presencia en los complejos endorreicos de Espera, Chiclana, El Puerto de Santa María y Puerto Real, en las lagunas de Medina, de Las Canteras y El Tejón y de los Tollos, en las Lagunas de Campillos y de La Ratoza, de Coripe y del Gosque, así como en los complejos endorreicos de Utrera y de La Lantejuela de hábitats naturales y de hábitats de especies

incluidos, respectivamente, en el Anexo I y Anexo II, de la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, motivó la inclusión en la lista de Lugares de Importancia Comunitaria (en adelante LIC) de la Región Biogeográfica Mediterránea aprobada inicialmente por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea de 19 de julio de 2006 y actualizada mediante sucesivas Decisiones de Ejecución, de los LIC Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de los Tollos (ES6120011), Laguna de las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratosa (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006).

La importante diversidad de especies de aves presentes en los complejos endorreicos de Espera, Chiclana, El Puerto de Santa María y Puerto Real y en la laguna de Medina llevó a la designación de sus correspondientes ámbitos territoriales como Zona de Especial Protección para las Aves (en adelante ZEPA) en el año 1987 y, del mismo modo, para las lagunas Las Canteras y El Tejón, Campillos y La Ratosa y los complejos endorreicos de Utrera y Lebrija-Las Cabezas y la Laguna del Gosque, en el año 2002, por cumplir los criterios establecidos en la entonces Directiva 79/409/CEE, del Consejo, de 2 de abril, relativa a la conservación de las aves silvestres (actual Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de aves silvestres). Dichas ZEPA, mediante la Disposición séptima de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, quedaron incluidas en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y, de acuerdo con el mandato establecido en la citada Disposición, fue inscrita en el registro creado por el Decreto 95/2003, de 8 de abril, por el que se regula la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su registro.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.1.d de la Ley 2/1989, de 18 de julio y en los artículos 42.3 y 44 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, normas que incorporan al derecho interno lo establecido en la Directiva 92/43/CEE, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, en materia de declaración de Zonas Especiales de Conservación (en adelante ZEC), la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene el deber y la competencia para

declarar ZEC los LIC Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de los Tollos (ES6120012), Laguna de las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratosa (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006).

Por otra parte, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene el deber y la competencia para, en primer lugar, aprobar, en su caso, los correspondientes Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, y en segundo lugar, en cumplimiento de lo dispuesto por la Unión Europea, establecer a través de los correspondientes planes o instrumentos de gestión, medidas de conservación necesarias que respondan a las exigencias ecológicas de los tipos de hábitats naturales y de las especies presentes en estos espacios.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, en orden a unificar en un único documento las normas reguladoras de distintas figuras de protección cuando concurren en un mismo espacio, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla, se deberán adecuar, tanto a los requerimientos que la citada Ley establece para estos instrumentos de planificación, como a lo dispuesto en el artículo 45.1 de la misma norma, en lo relativo al establecimiento de las medidas de conservación que respondan a las exigencias ecológicas de los hábitats y especies de interés comunitario presentes en las ZEC y ZEPA.

De acuerdo con el artículo 2.1.d) de la Ley 2/1989, de 18 de julio, corresponde al Consejo de Gobierno, la declaración de las ZEC. El Decreto de declaración determinará qué elementos constituyen el régimen de protección y gestión y las medidas de conservación adecuadas, entre los que se incluyen los instrumentos de planificación específicos de los espacios. Así mismo, de acuerdo con el artículo 18 de la citada Ley, corresponde al Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejería competente en materia de medio ambiente, acordar la elaboración de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales, así como aprobarlos definitivamente.



Por todo lo anterior, se debe iniciar el expediente para la elaboración del Decreto mediante el que se declaren las ZEC Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de los Tollos (ES6120012), Laguna de las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratoza (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueben el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, corresponde a esta Consejería el ejercicio, entre otras, de las competencias medioambientales que ostenta la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 57 del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

Dentro de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, es la Dirección General de Espacios Naturales y Participación Ciudadana a la que le corresponde la propuesta de declaración de espacios naturales protegidos, así como llevar a cabo la elaboración, tramitación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de gestión de la Red Natura 2000 (Artículo 11 b) y i), respectivamente, del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, rectificado mediante Corrección de errores del Decreto 142/2013, de 1 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.a de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía

ACUERDO

Se inicie el procedimiento de elaboración de un Decreto por el que se declaren las Zonas Especiales de Conservación Complejo Endorreico de Espera (ES0000026), Laguna de Medina (ES0000027), Complejo Endorreico de Chiclana (ES0000028), Complejo Endorreico del Puerto de Santa María (ES0000029), Complejo Endorreico de Puerto Real (ES0000030), Laguna de los Tollos (ES6120012), Laguna de las Canteras y el Tejón (ES6120014), Laguna de La Ratosa (ES6170001), Lagunas de Campillos (ES6170015), Complejo Endorreico de Utrera (ES6180001), Complejo Endorreico La Lantejuela (ES6180002), Laguna del Gosque (ES6180003) y Laguna de Coripe (ES6180006) y se aprueben el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Cádiz, el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Málaga y el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales de las Reservas Naturales de las Lagunas de Sevilla.

Sevilla, 27 de noviembre de 2014

LA CONSEJERA DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO



Fdo.: María Jesús Serrano Jiménez



